



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 009 2016 00346 00
DEMANDANTE: LEIDY MAYERLY GONZALEZ FIERRO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A., para que se corrija la demanda en lo siguiente:

- Se explique el concepto de violación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, precisando la causal o causales de nulidad que invoca, sustentándola debidamente en relación con la forma en que aplica frente al acto administrativo demandado.
- Allegue copia de la constancia de la comunicación o notificación del acto administrativo demandado, a efectos de establecer el término de caducidad, conforme lo norma el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A.
- Estime razonadamente la cuantía de acuerdo a lo normado en el numeral 6º del artículo 162, el inciso final del artículo 157 y el numeral 2º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.
- Informe la dirección electrónica para notificación de la Entidad demandada, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Requerir a la abogada de la parte actora para que se sirva aportar copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.

Se insta a la abogada de la parte actora para que se sirva allegar la demanda en PDF firmada, cuyo tamaño no exceda dos (02) MB.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos señalados, el Despacho procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en consecuencia, inadmitirá la demanda, para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **LEIDY MAYERLY GONZALEZ FIERRO**, a través de su apoderada, en contra de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ERIKA MARCELA MELENDEZ GOMEZ identificada con la C.C. No. 37.395.334 de Cúcuta y portadora de la T.P. No. 174.292 del C.S de la J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder visible a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza